



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Marcona, 29 de Febrero del 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-ALC-MDM

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Marcona

POR CUANTO;

La sesión de consejo ordinaria de la Municipalidad Distrital de Marcona N° 04 de fecha 28 de febrero del 2024, Acuerdo de Concejo N°035-2024-MDM; Informe N°032-2024-OGAJ/MDM de fecha 16 de febrero, Informe N°120-2024-GSMYGA/MDM; de fecha 02 de febrero, Informe N°014-2024-SGGA/GSMGA/MDM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre los Derechos fundamentales de la persona, en su numeral 22) señala que toda persona tiene como derecho fundamental, A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; dispone que los gobiernos locales: (i) ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; (ii) deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana; (iii) podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados; (iv) desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona

del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Que, conforme lo establece el Artículo 12. Impuesto al consumo de las bolsas de plástico, se crea el impuesto al consumo de las bolsas de plástico con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible y según lo establecido en el ítem 12.5 La cuantía del impuesto al consumo de las bolsas de plástico es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, que a partir del año 2023 será de S/ 0.50 y años subsiguientes.

Que, habiendo transcurrido más 3 años desde su entrada en vigencia, se considera la entrada en vigencia también de las siguientes infracciones: La prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de (i) bolsas plásticas de base polimérica que no sean reutilizables, y (ii) de platos y otros utensilios de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano que no sean reciclables y cuya degradación generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, así mismo, la prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de tecnopor para alimentos y bebidas de consumo humano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2023-ALC/MDM del 17 de marzo del 2023 se aprueba el ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MARCONA, el mismo que señala que la generación de residuos sólidos municipales per-cápita es de 0.821 Kg/hab./día y una generación diaria de 14.938 ton/día, de los cuales el 20.10 % corresponde a los plásticos.

Que, con Informe N° 014-2024-SGGA/GSMGA/MDM, de fecha 30 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, presenta la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal que establece Disposiciones para la Disminución Progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Jurisdicción del Distrito de Marcona, con el objetivo que se remita a las unidades competentes para su atención y posterior aprobación.

Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente ordenanza tiene como finalidad disminuir la comercialización, uso y distribución del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y evitar que sigan contaminando nuestro ambiente estableciendo disposiciones para dar cumplimiento a las funciones de la Municipalidad Distrital de Marcona;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2024-OGAJ/MDM, de fecha 16 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de acuerdo a los informes expuestos y dentro del marco legal, es de opinión declarar PROCEDENTE el Proyecto de actualización de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARCONA;

Que, en Sesión Ordinaria N° 04; de fecha 28 de febrero de 2024, acordaron APROBAR la Propuesta de Ordenanza Municipal que establece Disposiciones para la Disminución del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Jurisdicción del Distrito de Marcona, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30884 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo municipal APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARCONA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en las actividades comerciales de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2.- finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el uso, distribución y comercialización del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en la jurisdicción del distrito de Marcona en marco de lo dispuesto en la Ley N° 30884 y su reglamento.

Artículo 3.- ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, locales y/o establecimientos comerciales de bienes o prestación de servicios, e instituciones públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Marcona.

Artículo 4.- casos de excepción

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza los siguientes:

- Las bolsas de base de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- Las bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- Los sorbetes de plástico (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Artículo 5.- Definiciones.

Son aplicables las definiciones contenidas en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

Artículo 6.- Prohibición del uso de Plástico de un solo uso, Tecnopor y Envases o Recipientes Descartables.

En concordancia con el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, **a partir del 21 de diciembre de 2021**, se encuentra prohibido:

- La distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- La distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona

- c) *La distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.*

TÍTULO II: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECOAMIGABLES.

Artículo 7.- Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

La Municipalidad Distrital de Marcona implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

- a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "Desplastifícate Marcona", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción progresiva del uso y distribución de las bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plásticos en un solo uso y Tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito de Marcona.
- b) Declarar el último viernes de cada mes como día "Marcona sin plásticos", a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables.
- c) En las distintas dependencias o locales del Distrito de Marcona, a partir del día siguiente de la publicación de la norma se aplicarán las siguientes medidas:
1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico de envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
 2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.
 3. La panadería, comedor y demás centros municipales que brinden servicio al público externo no entregar bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso y tecnopor.
- d) Otras actividades que la municipalidad considere pertinentes.

Artículo 8.- Reconocimiento Por Realizar Acciones Para La Reducción Del Uso De Plástico De Un Solo Uso, Tecnopor Y Envases O Recipientes Descartables

Los establecimientos comerciales que, entre otras cosas, no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor y realicen acciones enmarcadas en la Ley N° 30884 y su reglamento, podrán recibir un reconocimiento como "Local Libre de plástico", el cual es otorgada por la Municipalidad Distrital de Marcona, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante el cual se reconoce las buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad implementadas.

Artículo 9.- Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión manejo de los residuos sólidos.

La Municipalidad Distrital de Marcona, incorpora dentro del Programa RECICLA, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

Artículo 10.- FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de Marcona, a través de la Subgerencia de Fiscalización tributaria y Administrativa, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigentes.





Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- cuadro de Sanciones (Anexo 1) de acuerdo al Reglamento de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM

Artículo 12.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 13.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Marcona. Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás dependencias competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- INCORPORARSE en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) aprobado por la ordenanza municipal N°021-2021-MDM, las infracciones y sanciones se detallan en el anexo de la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la oficina de tecnología de la información la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Marcona.

Cuarta.- DEROGAR, la ordenanza municipal N° 005-2022-MDM, así como documentos que se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

C.D. Joel Roberto Rosales Pacheco
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona

ANEXO Nº 01: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, OTROS PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | BASE LEGAL | RANGO DE INFRACCIÓN | SANCIONES | | | |
|------------|---|---|---------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| | | | | PECUNARIA | | NO PECUNARIA | |
| | | | | PERSONA NATURAL UIT % | PERSONA JURÍDICA UIT % | MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA | MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIANA |
| 1.- | INFRACCIONES ASOCIADOS A LAS BOLSAS PLÁSTICAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICOS | | | | | | |
| 1.1. | Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio. | Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884 | Grave | 15 % | 30 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 1.2. | Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 pm). | Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884 | Grave | 15 % | 30% | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 1.3. | Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio | Artículo 2, numeral 2.1 de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 10 % | 20 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 1.4. | Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 pm). | Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 25 % | 35 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 1.5. | Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 pm). | Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 20 % | 30 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 2.- | INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PLAYAS DEL LITORAL | | | | | | |
| 2.1. | Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas Naturales Protegidas. | Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 15 % | 35 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 2.2. | Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral del Distrito de Marcona | Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 15 % | 35 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 3.- | INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO | | | | | | |
| 3.1. | Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. | Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884 | Grave | 5 % | 10 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 3.2. | Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano | Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 15 % | 35 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 3.3. | Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. | Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 20 % | 30 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 4.- | INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES DE PLÁSTICOS | | | | | | |
| 4.1. | Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884. | Artículo 3, numeral 3.2 literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884 | Grave | 20 % | 30 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 4.2. | Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884. | Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884 | Grave | 20 % | 30 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |
| 4.3. | Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884. | Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884 | Muy Grave | 20 % | 30 % | Retiro y Decomiso | Clausura Temporal |

Nota: Para fines de la aplicación de la sanción bastará que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

